



ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN
DE ATENCION MEDICA Y ODONTOLOGICA PROGRAMADA, DE CARÁCTER
PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRONICAS. LABORATORIOS
DE ANALISIS CLINICOS Y CENTROS DE DIAGNOSTICOS POR IMÁGENES Y
OPTICAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

a) Nacional:

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Provincial:

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

c) Municipal:

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Sera de aplicación para la atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, para los Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, todos ellos con sistema de turno previo (inc. 5, 6 y 7 art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- Partido de San Carlos de Bolívar

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas que desarrollen tareas en el ámbito de la salud, laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, así como a las personas físicas que requieran su atención.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Salud (Agentes Sanitarios)

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Agentes Sanitarios dependientes de la Secretaria de Salud.
-

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 5) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a modo ejemplificativo a continuación se detallan:

- a) Odontólogos
- b) Kinesiólogos
- c) Obstetras
- d) Psicólogos
- e) Médicos
- f) Bioquímicos
- g) Terapeuta Ocupacional
- h) Ópticos

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- a) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. Las personas incluidas deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Las personas incluidas realizarán todas las actividades comprendidas en el horario de 8:30 a 15:30, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 5) 6) y 7) del art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20. Se deberá otorgar el turno en forma telefónica, previo interrogatorio si presenta

algún síntoma de patología respiratoria, en caso de ser positivo, aconsejar que permanezca en su domicilio y se comunique al número telefónico 107.

Los turnos se deberán organizar con amplitud de tiempo, evitando que dos o más personas se encuentren en el centro ambulatorio médico.

El lavado de manos o uso de alcohol en gel es obligatorio antes de ser atendido por el profesional.

El profesional que proceda a la atención médica deberá reunir todas las medidas preventivas sanitarias (EPP).

Los equipos o elementos en el entorno del paciente que puedan haber sido contaminados con fluidos corporales infecciosos deben manipular de manera que se evite la transmisión de agentes infecciosos, descarte equipos muy sucios en contenedores adecuados, limpie y desinfecte o esterilice adecuadamente equipo reutilizable antes de usar en otro paciente.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del consultorio y/o centro de salud, correrá por cuenta y responsabilidad del profesional titular.

Sin perjuicio de ello, los responsables

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

A) ACTIVIDADES INTERNAS:

En el interior del local, únicamente podrán trabajar hasta una (1) personas.

En caso de que en el Centro de Salud atendieran más de un profesional médico, deberán organizar los turnos de manera tal que atienda un único profesional por turno, evitando el contacto de pacientes en la sala de espera.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El profesional responsable deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Se aconseja el uso racional y apropiado del EPP durante la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, evitando el uso durante la circulación de áreas de libre acceso.

Considerar la atención medica mediante el uso de telemedicina para evaluación de los pacientes que no requieran estricta atención presencial.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL LOCAL

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los responsables, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, y de la Secretaria de Salud, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior y/o autoridad superior que corresponda. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.